



Recurso de Revisión:	R.R. 010/2018
Recurrente:	[REDACTED]
Sujeto Obligado:	H. Ayuntamiento de Huautla de Jiménez, Oaxaca.

ELIMINADO:
NOMBRE DEL
RECURRENTE
Fundamento
Legal: Artículo
116 de la Ley
General de
Transparencia
y Acceso a la
Información
Pública

OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA; A VEINTIOCHO DE JUNIO DOS MIL DIECINUEVE.

VISTO el oficio número IAIPPDP/SGA/1639/2019 signado por el Secretario General de Acuerdos de este Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca, mediante el cual hace del conocimiento a este Consejo General, las actuaciones que obran en el expediente R.R.010/2018 en las que se aprecia el incumplimiento al acuerdo de fecha veintitrés de mayo de dos mil diecinueve, por parte del servidor público Oscar Peralta Allende, presidente municipal de Huautla de Jiménez, Oaxaca; a efecto de imponerle una amonestación pública como medida de apremio regulada por el artículo 156 fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca.

En ese sentido, con fundamento en lo establecido por los artículos 37, 42 fracción III, 201 y 203 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 1o, 82, 87 fracción IV, inciso f) y 156 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca; 5o fracción XXXI, del Reglamento Interno que rige a este Instituto, éste Consejo General tiene a bien dictar la siguiente determinación con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

Primero. Mediante la novena Sesión Ordinaria 2018, celebrada el doce de julio de dos mil dieciocho, se aprobó la resolución derivada del recurso de revisión R.R.010/2018 instruido en contra del Sujeto Obligado Ayuntamiento de Huautla de Jiménez, Oaxaca, misma que se resolvió en el siguiente sentido: "...se **Ordena** al Sujeto Obligado a que proporcione la información solicitada por el Recurrente en su solicitud de información presentada, remitiendo a este Órgano Garante constancia de ello y copia de la información proporcionada, a fin de corroborar tal hecho".

Se tiene que mediante solicitud de información, el solicitante requirió lo siguiente:

www.iaipoaxaca.org.mx
IAIP Oaxaca | @IAIPOaxaca

01 (951) 515 1190 | 515 2321
INFOTEL 01 800 004 3247

Almendros 122, Colonia Reforma,
Oaxaca de Juárez, Oax., C.P. 68050



1.-Estructura Orgánica de toda la administración municipal incluyendo el sistema de desarrollo familiar municipal.

2.- Nombre de las personas que ostenta todos y cada una de la regidurías.

3.-Los nombres de las personas que ostentan los cargos de todas y cada una de las direcciones.

4.-Se me expidan copias del acta de sesión de cabildo donde se designaron dichas regidurías.

5.-Copias del procedimiento que llevaron a cabo para crear o suprimir regidurías.

6.-Dieta que percibe cada regidor y director de este Honorable Ayuntamiento Municipal.

7.-Cuantos suplentes se encuentran activos, nombre de cada uno de ellos y cuál es la dieta que perciben.

8.-Plan o proyecto de cada uno de los regidores y también de los directores.

9.-Número total de empleados sueldo que percibe cada uno de ellos y el cargo que ostenta.

10.-Se me expidan copias de los acuerdos que tomaron con los partidos políticos que obtuvieron regidurías plurinominales.

11.-Se me informe si es que ya llevaron a cabo cabildo en sesión abierta (en su defecto se me informe cuando lo realizaran).

12.-Copia del acta de entrega recepción.

13.-Bienes muebles e inmuebles que pertenecen al municipio de Huautla de Jiménez Oaxaca.

14.- El número de obras que se están y estarán ejecutando en este ejercicio fiscal 2017.

15.-La ubicación de dichas obras.

16.-El nombre de cada una de las constructoras que estarán ejecutando dichas obras.

17.- El costo de todas y cada una de las obras a ejecutar en este año fiscal 2017.

18.-La forma en que se determinaron la ejecución de dichas obras, es decir adjudicación directa o por licitación y cuantas constructoras participaron en dicha licitación.

19.- Copias simples de los contratos de ejecución de obras.



Segundo. De la razón asentada en foja 64, se advierte que el día quince de agosto de dos mil dieciocho, fue enviado al Sujeto Obligado por correo certificado, a través del Servicio Postal Mexicano, la resolución aprobada en el expediente del recurso de revisión 010/2018, y por recibido el acuse el día veintiocho de agosto del mismo año, de manera que el plazo para dar cumplimiento transcurrió del tres al catorce de septiembre de dos mil dieciocho, según certificación que obra en foja 66, sin que se advierta el cumplimiento a dicha determinación.

Tercero. Por acuerdo de fecha veintitrés de mayo de dos mil diecinueve, se conminó al presidente municipal del Honorable Ayuntamiento de Huautla de Jiménez, Oaxaca, en su carácter de titular del Sujeto Obligado, para que dentro del plazo de cinco días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a la notificación del acuerdo, diera cabal cumplimiento a la resolución aprobada el doce de julio de dos mil dieciocho, emitida en el expediente del recurso de revisión 010/2018, en el que se le apercibió que de no hacerlo, se daría vista a este Consejo General para que imponga la medida de apremio correspondiente de las establecidas en el artículo 156 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, dicho acuerdo fue debidamente notificado mediante oficio IAIPPD/SGA/1322/2019, el día veinticuatro de mayo del año en curso.

Cuarto. A través del oficio número PM/HJ/110/2019, el licenciado Oscar Peralta Allende, presidente municipal del Honorable Ayuntamiento de Huautla de Jiménez, Oaxaca, solicitó una prórroga para así poder ordenar al área correspondiente, la búsqueda de todos y cada uno de los documentos que obran en los archivos municipales tendientes a solventar la información solicitada.

Quinto. Por acuerdo de fecha cuatro de junio de dos mil diecinueve, se tuvo por improcedente la prórroga solicitada y se fijó dar vista a este Consejo General para imponer la medida de apremio, ya que no dio cumplimiento a la resolución emitida en el recurso de revisión 010/2018.

En ese corolario, analizadas las constancias que integran el presente expediente, a efecto de imponer la medida de apremio al servidor público Oscar

www.iaip.oaxaca.org.mx
IAIP Oaxaca | @IAIPOaxaca

01 (951) 515 1190 | 515 2321
INFOTEL 01 800 004 3247

Almendros 122, Colonia Reforma,
Oaxaca de Juárez, Oax., C.P. 68050



Peralta Allende en su carácter de titular del Sujeto Obligado, se formulan las siguientes:

CONSIDERACIONES Y FUNDAMENTOS

Primero. Este Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca, es competente para imponer las medidas de apremio a los servidores públicos, miembros de los sindicatos, partidos políticos o a las personas físicas o morales responsables de cumplir con las determinaciones impuestas por este Órgano Colegiado para asegurar el cumplimiento de sus resoluciones; así como de ejecutarlas, según lo establecido por los artículos 37, 42 fracción III, 201 y 203 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 82, 87 fracción IV, inciso f), y 156 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca; 5o fracción XXXI, del Reglamento Interno que rige a este Honorable Instituto.

Segundo. Como se desprende de actuaciones, en virtud de que no se dio cumplimiento a la resolución en los términos establecidos, mediante acuerdo de veintitrés de mayo de dos mil diecinueve, se requirió al presidente municipal el cabal cumplimiento de la resolución aprobada el doce de julio de dos mil dieciocho; y en el que se le apercibió que de no hacerlo, se daría vista a este Consejo General a efecto de imponerle una medida de apremio a las que hace referencia el artículo 156 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca.

En cumplimiento al requerimiento formulado, el presidente municipal solicitó una prórroga para efectos de dar cumplimiento, sin embargo, ésta fue improcedente por solicitarla fuera del tiempo establecido por la ley, aunado a que tuvo suficiente tiempo para haber tomado las medidas necesarias para dar cumplimiento a la resolución derivada del recurso de revisión instruido en contra del Honorable Ayuntamiento de Huautla de Jiménez, Oaxaca, pues el Sujeto Obligado tuvo pleno conocimiento de la substanciación de este recurso y de la resolución, lo cual debió asegurar el cumplimiento de la determinación.



Así las cosas, dado que el presidente municipal al solicitar la prórroga para efectos de dar cumplimiento, no advirtió la existencia de la Unidad de Transparencia, éste debió atender los requerimientos realizados por este Órgano Garante, pues al respecto, el artículo 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, establece como una de las obligaciones de los sujetos obligados en materia de acceso a la información las siguientes:

... VI. *Cumplir los acuerdos y resoluciones del Instituto.*

VII. *Atender los requerimientos, observaciones, recomendaciones y criterios que en materia de transparencia y acceso a la información pública realice el Instituto;*

Atendiendo a lo anterior, los Sujetos Obligados tienen el deber de dar cumplimiento a las resoluciones y acuerdos que emita este Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca, así como de entregar la información solicitada o requerida por el mismo.

De tal forma que, el servidor público Oscar Peralta Allende, presidente municipal de Huautla de Jiménez, Oaxaca, incumplió con sus obligaciones establecidas en las fracciones VI y VII del artículo 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, e incurriendo en un desacato a un ordenamiento hecho por este Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca, lo cual ocasiona una vulneración al derecho humano que le asiste a la parte Recurrente.

Por esta razón, este Órgano Garante en cumplimiento a las atribuciones que le otorgan los ordenamientos legales aplicables a la materia; para establecer la medida de apremio que será impuesta al servidor público Oscar Peralta Allende, presidente municipal de Huautla de Jiménez, Oaxaca, considerará los siguientes elementos: a) Daño causado, b) Duración del incumplimiento de las determinaciones del Instituto; y c) La afectación al ejercicio de sus atribuciones.

Por consiguiente, se procede a realizar el estudio de cada uno de los elementos:

 www.iaipoaxaca.org.mx
 01 (951) 515 1190 | 515 2321
INFOTEL 01 800 004 3247
 Almendros 122, Colonia Reforma,
Oaxaca de Juárez, Oax., C.P. 68050



Daño causado, se entiende por **daño** a toda lesión, menoscabo o pérdida de algún beneficio por incumplimiento de una obligación, entendiéndose así que el daño es ocasionado a un derecho del titular del mismo. En el presente caso, la falta de cumplimiento a la resolución aprobada el doce de julio de dos mil dieciocho, así como al acuerdo de fecha veintitrés de mayo de dos mil diecinueve, le causó un detrimento al derecho de acceso a la información que le asiste al ciudadano [REDACTED] en cuanto a su alcance y resultado material.

La duración del incumplimiento, se advierte que desde la notificación de la resolución aprobada por el Consejo General de este Órgano Garante, a la fecha en que se actúa, ha excedido el tiempo del plazo que fue otorgado por este Órgano Garante para el cumplimiento de dicha determinación.

La falta de cumplimiento por parte del presidente municipal de Huautla de Jiménez, Oaxaca, **afecta el ejercicio de las atribuciones** de este Órgano Garante, en el sentido de que obstaculiza garantizar al ahora Recurrente las mejores condiciones de accesibilidad a información completa, clara y oportuna. Los alcances de efectividad en su determinación que emite y demás acciones encaminadas en beneficio social.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Consejo General aprueba la siguiente:

DETERMINACIÓN

PRIMERO. En razón de que el servidor público Oscar Peralta Allende, presidente municipal de Huautla de Jiménez, Oaxaca, no cumplió el requerimiento formulado por acuerdo de fecha veintitrés de mayo de dos mil diecinueve; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 201 y 203 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 87 fracción IV, inciso f) y 156 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca; 5o fracción XXXI, del Reglamento Interno que rige a este Instituto, este Consejo General impone al servidor público Oscar Peralta Allende, presidente municipal de Huautla de Jiménez,

ELIMINADO:
NOMBRE DEL
RECURRENTE
Fundamento
Legal: Artículo
116 de la Ley
General de
Transparencia
y Acceso a la
Información
Pública

Oaxaca, en su carácter de titular del Sujeto Obligado, **una amonestación pública**¹, como **medida de apremio establecida en la fracción I de numeral 156 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca**, por incumplimiento a la conminación realizada por acuerdo de fecha veintitrés de mayo de dos mil diecinueve, emitido en el recurso de revisión R.R.010/2018, esto con la finalidad de evitar que se repita dicha conducta, por lo que se le exhorta para que en lo subsecuente dé cabal cumplimiento a las obligaciones en materia de acceso a la información reguladas en las fracciones VI y VII del artículo 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca.

SEGUNDO. Con la finalidad de garantizar el acceso a la información requerida por Benito Peralta Pineda, en términos del artículo 148 parrado segundo, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, **se ordena** a Oscar Peralta Allende, presidente municipal de Huautla de Jiménez, Oaxaca, para que dentro del plazo de **cinco días hábiles** siguientes a la notificación de la presente determinación, dé cumplimiento al acuerdo de fecha veintitrés de mayo de dos mil diecinueve, bajo el **apercibimiento** que de no hacerlo dentro del plazo fijado, se correrá traslado a la Dirección de Asuntos Jurídicos de este Instituto con las constancias pertinentes, para que en uso de sus facultades y en su caso conforme a lo dispuesto por el artículo 160 de la ley de la materia, presente la denuncia ante la Fiscalía General del Estado por la comisión de algún delito derivado de los mismos hechos.

TERCERO. Se ordena al Secretario General de Acuerdos continúe la secuela procedimental del recurso de revisión y notifique de manera personal la presente determinación al responsable, y hágasele saber que tiene el derecho de recurrir la presente determinación en el plazo establecido en el juicio de amparo que proceda según la Ley de Amparo vigente, en cuanto a la parte Recurrente notifíquesele por el medio que haya señalado para tal efecto. Por otra parte, fenecido el plazo establecido en la Ley de Amparo, se ordena publicar la amonestación pública en los estrados electrónicos con los que cuenta este Instituto.

¹ Se trata de una reprensión que pretende evitar la reiteración de una conducta constitutiva de una falta administrativa, además se le conmina a que no reitere la conducta respectiva. (168556. 1a. XCVII/2008. Primera Sala. Novena Época. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXVIII, Octubre de 2008, Pág. 418.)



Así lo aprobaron por unanimidad de votos los integrantes del Consejo General del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca, asistidos del Secretario General de Acuerdos, quien autoriza y da fe. **Conste.**-----

[Handwritten signature]
Comisionado Presidente

Lic. Francisco Javier Álvarez Figueroa

[Handwritten signature]
Comisionado
Lic. Juan Gómez Pérez

[Handwritten signature]
Comisionada

Mtra. María Antonieta Velásquez Chagoya

Secretario General de Acuerdos

[Handwritten signature]
Lic. José Antonio López Ramírez



www.iaipoaxaca.org.mx
IAIP Oaxaca | @IAIPOaxaca
01 (951) 515 1190 | 515 2321
INFOTEL 01 800 004 3247
Almendros 122, Colonia Reforma,
Oaxaca de Juárez, Oax., C.P. 68050

Las presentes firmas corresponden a la determinación para la imposición de medida de apremio en el Recurso de Revisión R.R. 010/2018.